

**VISTO:**

La Ordenanza N° 254-A, Estatuto para el Personal Municipal de la ciudad de Resistencia,;

**CONSIDERANDO:**

Que la igualdad de género y la corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos son fundamentales para el desarrollo integral de las familias;

Que la licencia por nacimientos para varones y progenitores no gestantes es esencial para promover la igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres;

Que reconocer y valorar el rol de los padres y progenitores no gestantes en el cuidado y crianza de las hijas e hijos apoyar la diversidad familiar, incluyendo familias homoparentales y múltiples;

Que la licencia parental equitativa fomenta la corresponsabilidad y compromiso de ambos progenitores;

Que permite una mejor distribución del cuidado y atención de las personas recién nacidas y contribuye a reducir la brecha de género en el mercado laboral;

Que los avances legislativos y políticas públicas hacen necesario actualizar la ordenanza local;

Que por lo tanto, se establece la licencia por nacimientos para varones y progenitores no gestantes convivientes en condiciones de igualdad, para promover la corresponsabilidad y cuidado equitativo de las infancias;

Que entendemos que esta diferenciación se sustenta en la gran cantidad de hogares mono parentales debiendo priorizar la licencia paga por parte del estado municipal para la persona efectivamente acompañe los cuidados de las personas recién nacidas;

Que en el marco de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica de la ciudad de Resistencia, las leyes y la Constitución Provincial;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1: MODIFÍQUESE** el artículo 123º) Punto 2 inciso a) de la Ordenanza N° 254-A, Estatuto para el Personal Municipal, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 123).- Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar licencias remunerativas en los casos y por el término de días laborales, en los siguientes:

...

**2.- NACIMIENTO o ADOPCION**

a) de hijos/as del agente padre, **cónyuge o progenitor no gestante convivientes** debidamente acreditado con los correspondientes Certificados Médicos y **declaración jurada de la persona conviviente, treinta (30) días** corridos contados a partir de la fecha del nacimiento.

b) de hijos/as del agente padre, **o progenitor no gestante no conviviente** debidamente acreditado con los correspondientes Certificados Médicos, **quince (15) días** corridos contados a partir de la fecha del nacimiento.

...”

**ARTÍCULO 2: De Forma.**